



ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO DE LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PSICÓLOGOS, PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA.

En Massanassa, en la Escuela de Formación de Adultos, siendo las quince horas del día veintiseis de diciembre de dos mil diecisiete se reúne el Tribunal Calificador del proceso selectivo de la creación de una bolsa de trabajo temporal de psicólogos, pedagogos y psicopedagogos del Ayuntamiento de Massanassa al objeto de proceder a resolver la solicitud presentada por la aspirante 20.847.211-B, en fecha 26 de Diciembre de 2017, R.E. núm. 6.295, impugnando alguna de las preguntas del primer ejercicio de la fase de oposición del mencionado proceso selectivo.

Considerando la aspirante que: *"algunas preguntas son ambiguas, poco precisas para evaluar el nivel de competencia, y por tanto la capacidad, y, en otros casos, discrepo respecto de la respuesta considerada correcta"*, se impugnan las Preguntas siguientes: Pregunta nº 10; Pregunta nº 19; Pregunta nº 24; Pregunta nº 30; Preguntas nº 1, 7, 8, 21 y Pregunta nº 51.

Vistos los motivos de impugnación de cada una de las Preguntas, los miembros del Tribunal acuerdan lo siguiente:

"A la pregunta nº10. No se admite la impugnación por la siguiente razón:

La alegación presentada hace referencia al procedimiento de intervención general en conductas que alteran la convivencia de forma grave y reincidente (Anexo II de la Orden 62/2014 de 28 de julio de la Consellería de Educación Cultura y Deporte). El protocolo de derivación al que hace alusión la pregunta se refiere a quién cumplimenta la hoja de derivación con información para el Departamento de Orientación (DO). El agente educativo legitimado para ello dentro del centro escolar por contacto cotidiano, conocimiento directo de las características del alumno y responsabilidad directa sobre el control de sus conductas, es el profesor Por lo que la respuesta correcta es la a). Los padres, equipo directivo y cualquier agente educativo (respuestas b, c y d) pueden detectar pero no cumplimentar la hoja de derivación que ha de remitirse al DO. (Tema 12)

A la pregunta nº 19. No se admite la impugnación por la siguiente razón:

En los objetivos de la inclusividad del alumnado con discapacidad no se prioriza ninguna de las alternativas planteadas. Lo que se pretende con la escolarización de un alumno/a con discapacidad en aula inclusiva es potenciar todo su desarrollo integral: social, académico y lenguaje. Todas estas áreas son igual de importantes (respuesta d) El entorno inclusivo favorece un mejor rendimiento académico al alumno con discapacidad, potencia la interacción entre el alumnado y estimula el desarrollo de sus limitaciones ante mas altas expectativas de aprendizaje.



A la pregunta nº 24. No se admite la impugnación por la siguiente razón:

En los programas de intervención familiar en situaciones de desprotección infantil, una vez se asegura que no persiste situación de riesgo (primera y fundamental medida de protección) todas las demás áreas han de ser trabajadas a la vez con la misma preferencia (opción d) no *“en unas o en otras dependiendo de las necesidades concretas de la familia”*, tal y como se alega.

A la Pregunta nº 30. Se admite la impugnación.

Se considera que la adolescencia, opción d, puede entenderse también como una etapa del desarrollo con vulnerabilidad emocional que puede afectar junto con otras variables el rendimiento escolar, al igual que otras etapas de desarrollo. Ante la posibilidad de considerarla también válida como la opción a, se desestima la pregunta para la puntuación total y es sustituida por la pregunta nº 51, primera pregunta de reserva.

A la pregunta nº 51. No se admite la impugnación por la siguiente razón:

En el documento *El papel del ámbito social en el abordaje de situaciones de desprotección infantil* de la Generalitat Valenciana al que se alude, se especifica que el maltrato comúnmente se considera una acción intencional para dañar al niño (opción a), a pesar de que en ocasiones no se de tal intencionalidad.

A las preguntas 1, 7, 8, 21. No se admite la impugnación por la siguiente razón:

Las órdenes citadas: ORDEN de 15 de mayo de 2006 regula el modelo de informe psicopedagógico; ORDEN de 16 de julio de 2001 regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación infantil y primaria; ORDEN de 11 de noviembre de 1994 establece el procedimiento de elaboración del dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y la ORDEN de 28 de julio de 2016 regula los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Valenciana y establece protocolos de actuación ante supuestos de violencia escolar.

Resultan por tanto imprescindibles en la evaluación psicopedagógica, atención al alumnado con necesidades educativas especiales y en la intervención de un psicólogo/a en el ámbito escolar y socio-familiar, aspectos todos incluidos en el temario”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se anula la Pregunta nº 30 sustituyéndola por la primera de las preguntas de reserva: Pregunta nº 51.



Una vez revisados los ejercicios por el Tribunal, se procede a la nueva publicación de la puntuación total obtenida por los aspirantes en el primer ejercicio.

D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
73.776.791-J	2'84
79.090.263-W	4'18
21.552.964-S	3'08
20.160.453-X	3'74
24.383.153-W	5'38
20.847.211-B	4'58
19.896.999-K	4'24
52.643.570-C	2'38
44.858.310-F	3'22
20.485.496-V	3'46
53.051.372-D	3'74
53.607.404-Q	4'24
53.361.669-J	5'68
20.848.527-Q	2'58
25.417.483-E	3'88
48.687.178-L	2'90
29.183.281-F	2'98
22.574.833-B	7'14
73.591.237-T	3'46
22.589.977-K	2'72
74.369.574-V	3'06
29-199.681-P	2'76
33.563.396-W	4'84
73.570.118-H	2'82
25.419.555-R	4'06
44.881.506-L	3'00
53.753.328-M	3'24
53.605.360-L	2'42
44.884.773-C	3'32
22.564.230-B	2'84
24.398.428-M	2'76
22.578.988-A	2'52
48.707.497-Y	3'02
53.602.668-H	3'18
48.456.946-V	3'52
73.653.357-C	5'28
29.174.122-S	3'42
45.842.990-B	3'36
07.980.368-N	2'52

Igualmente, el Tribunal calificador acuerda conceder a los aspirantes 2 días hábiles a partir de la publicación para formular las alegaciones que estimen convenientes.



Asimismo, se convoca a los aspirantes que han superado el primer ejercicio con una puntuación total mínima de 5 puntos, para la realización del segundo ejercicio consistente en desarrollar un caso práctico el día 9 de enero de 2018 a las 15:30 horas en la Escuela de Formación de Adultos, sita en la Plaça Alqueria Soria, s/n, de Massanassa.

Y sin más temas que tratar, se levanta la sesión, firmando los asistentes la presente Acta, en prueba de conformidad.

En Massanassa, a 26 de Diciembre de 2017

Diligencia de Secretaria.- La pongo yo, la Secretaria, D^a Lorena Andreu Guillem, para certificar que esta Acta fue firmada por los miembros del Tribunal el día 26 de Diciembre de 2017, de cuyo acto doy fe.

La Secretaria: Lorena Andreu Guillem

